

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**21871 REAL DECRETO 1687/1986, de 6 de junio, por el que se incorporan al Arancel de Aduanas español las modificaciones introducidas en el Arancel comunitario por diversos Reglamentos.**

El Acta de adhesión de España a las Comunidades Europeas establece, en su artículo 39.3, que el Reino de España aplicará, a partir del 1 de marzo de 1986, la nomenclatura del Arancel de Aduanas común. Esta disposición implica igualmente que cualquier modificación que la Comunidad Económica Europea introduzca en sus Aranceles debe ser incorporada al Arancel de Aduanas español.

Como quiera que el Reglamento 3331/1985, del 5 de diciembre, ha modificado la subpartida 08.04.B en lo que concierne a las pasas; los Reglamentos 3679/1985, del 20 de diciembre, y 1069/1986, del 8 de abril, han modificado las subdivisiones de las partidas 85.15 y 92.11, y el Reglamento 3801/1985, del 20 de diciembre, ha modificado las partidas 12.01, 12.02 y 23.04, resulta procedente trasladar al Arancel español las reestructuraciones derivadas de los citados Reglamentos, si bien conservando aquellas subpartidas que, con arreglo a las previsiones del Acta de adhesión, pueden subsistir en nuestro instrumento arancelario.

En su virtud, oída la Junta Superior Arancelaria y en uso de la facultad reconocida al Gobierno por el artículo sexto, apartado 4, de la Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda previa aprobación por el Consejo de Ministros del día 6 de junio de 1986,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Con efectividad del día 1 de marzo de 1986, se modifica el Arancel de Aduanas en la forma que se especifica en los anejos I y II del presente Real Decreto, en los que se recogen las tarifas que afectan a productos agropecuarios y a industriales, respectivamente, con indicación de los derechos arancelarios aplicables desde dicha fecha, así como los que corresponden al Arancel de Aduanas comunitario.

Art. 2.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 6 de junio de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

### ANEJO I

#### Productos agropecuarios

Partida arancelaria	Mercancía	Derechos (1)		
		CEE	Port.	Terc.
08.04	Uvas y pasas:			
	---			
	B. Pasas:			
	I. que se presenten en envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 15 kg:			
	a) pasas de Corinto.	Libre	Libre	3
	b) las demás.	Libre	Libre	3

Partida arancelaria	Mercancía	Derechos (1)		
		CEE	Port.	Terc.
	II. las demás:			
	a) pasas de Corinto.	Libre	Libre	3
	b) las demás.	Libre	Libre	3

(1) Derechos definitivos (artículo 75 del Acta de adhesión).

Partida arancelaria	Mercancía	Derechos (2)		
		CEE	Port.	Terc.
12.01	Semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados:			
	---			
	B. Los demás:			
	I. de algodón.	6,8	6,8	6,8
	II. de cacahuete.	4,1	4,1	4,1
	III. de soja.	Libre	Libre	Libre
	IV. de sésamo; de alazor.	4,1	4,1	4,1
	V. de copra; de palmito; de cruceferas.	Libre	Libre	Libre
	VI. de lino.	0,5	0,2	1,4
	VII. de ricino.	1,6	0,8	4,1
	VIII. de girasol.	4,1	4,1	4,1
	IX. los demás.	0,5	0,2	1,4

(2) Derechos de base establecidos por el Reglamento CEE 3801/1985, a los que se aplicarán las previsiones del artículo 75 del Acta de adhesión para el proceso de adaptación arancelaria.

Partida arancelaria	Mercancía	Derechos (1)		
		CEE	Port.	Terc.
12.02	Harinas de semillas y de frutos oleaginosos..., etc.:			
	A. De soja.	2,3	2,3	2,3
	B. Las demás:			
	I. de lino; de algodón.	14	14	14
	II. las demás.	2,3	2,3	2,3
23.04	Tortas, orujo de aceitunas y demás residuos de la extracción de aceites vegetales..., etcétera:			
	---			
	B. Los demás:			
	I. residuos de la extracción del aceite de algodón.	3,7	2,7	5
	II. tortas de soja.	0,7	0,3	1,8
	III. los demás:			
	a) de girasol.	10,7	10,3	11,8
	b) los demás.	0,7	0,3	1,8

(1) Derechos de base establecidos por el Reglamento CEE 3801/1985, a los que se aplicarán las previsiones del artículo 75 del Acta de adhesión para el proceso de adaptación arancelaria.

**ANEJO II**  
**Productos Industriales**

Partida arancearia	Mercancia	Derechos de base (*)	
		CEE	Terc.
85.15	Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía, etc.:		
	A.III.b)2 los demás:		
	aa) receptores de radiotelefonía o de radiotelegrafía .....	17,6	23,5
	bb) receptores de radiodifusión:		
	11. radiodespertadores .....	22,8	30,4
	22. receptores del tipo utilizado en vehículos automóviles .....	17,6	23,5
	33. otros receptores que puedan funcionar sin fuente de energía exterior:		
	aaa) combinados con un aparato para el registro o la reproducción del sonido .....	22,8	30,4
	bbb) los demás .....	22,8	30,4
	44. otros receptores que no puedan funcionar sin fuente de energía exterior, con uno o varios altavoces incorporados en el mismo mueble o caja .....	22,8	30,4
	55. los demás receptores:		
	aaa) domésticos completos, incluso combinados con un aparato para el registro o la reproducción del sonido .....	22,8	30,4
85.15.A.III.b)2.bb)55	bbb) los demás .....	17,6	23,5
	cc) receptores de televisión con tubo-pantalla incorporado:		
	11. domésticos completos, incluso combinados con un aparato para el registro o la reproducción del sonido .....	22,8	30,4
	22. los demás .....	17,6	23,5
	dd) receptores de televisión sin tubo-pantalla incorporado:		
	11. domésticos completos .....	22,8	30,4
	22. los demás .....	17,6	23,5
92.11	Tocadiscos, aparatos para dictar... etc.:		
	A.II. aparatos para la reproducción:		
	a) de sistema de lectura óptica por rayo láser .....	18,7	24,9
	b) los demás:		
	1. que utilicen cintas magnéticas en casete, con amplificador incorporado, sin altavoz incorporado, que puedan funcionar sin fuente de energía exterior y cuyas dimensiones no excedan de 170 x 100 x 45 mm: .....	21,1 M.E. 6.198,70 pt/u	28,1 M.E. 8.265 pt/u
	2. los demás:		
	aa) tocadiscos automáticos accionados directa o indirectamente por fichas o monedas .....	262,50 pt/Kg	350 pt/Kg
92.11.A.II.b)2	bb) magnetófonos distintos de los comprendidos en la subpartida 92.11.A.II.b)1 .....	21,1 M.E. 6.198,70 pt/u	28,1 M.E. 8.265 pt/u
	cc) los demás .....	18,7	24,9
	III. aparatos mixtos:		
	a) que utilicen cintas magnéticas en bobina y que permitan el registro o la reproducción del sonido a velocidad única de 19 cm/sg o bien a esta velocidad y otras inferiores .....	21,1 M.E. 6.198,70 pt/u	28,1 M.E. 8.265 pt/u
	b) los demás:		
	1. que utilicen cintas magnéticas en casete:		
	aa) con amplificador y uno o varios altavoces incorporados:		
	11. contestadores telefónicos .....	21,1 M.E. 6.198,70 pt/u	28,1 M.E. 8.265 pt/u
	22. aparatos para dictar .....	21,1 M.E. 6.198,70 pt/u	28,1 M.E. 8.265 pt/u
	33. otros aparatos que puedan funcionar sin fuente de energía exterior .....	21,1 M.E. 6.198,70 pt/u	28,1 M.E. 8.265 pt/u
92.11.A.III.b)1.aa)	44. los demás .....	21,1 M.E. 6.198,70 pt/u	28,1 M.E. 8.265 pt/u

Partida arancelaria	Mercancía	Derechos de base (*)	
		CEE	Terc.
	bb) los demás, con amplificador incorporado, sin altavoz incorporado que puedan funcionar sin fuente de energía exterior y cuyas dimensiones no excedan de 170 x 100 x 45 mm .....	21,1 M.E. 6.198,70 pt/u	28,1 M.E. 8.265 pt/u
	cc) los demás .....	21,1 M.E. 6.198,70 pt/u	28,1 M.E. 8.265 pt/u
	2. los demás .....	18,7	24,9
	<b>B. Aparatos para el registro o la reproducción de imágenes y sonido en televisión:</b>		
	<b>I. que utilicen cintas magnéticas en bobina o en casete:</b>		
	a) de anchura igual o inferior a 1,3 cm y cuya velocidad de deslizamiento sea igual o inferior a 50 mm por segundo .....	8,1	20,2
	b) los demás .....	8,1	20,2
	<b>II. los demás .....</b>	<b>16,8</b>	<b>23,1</b>

(\*) Sobre los tipos que se señalan, se aplicarán las previsiones de los artículos 31 y 37 del Acta de adhesión para el proceso de adaptación arancelaria.